

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 26 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal SIRNA que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente y, que el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados concuerda con el señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, que es RIGOHOSPIN@HOTMAIL.COM

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA ELENA MOLINA VÉLEZ
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00115-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Deberá indicar en los hechos de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se pretende la usucapión e indicar si en algún momento este se disgregó de otro de mayor extensión y, de ser así, también se deberá indicar el folio de matrícula.
2. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y los elementos de validez y autenticidad del mensaje de datos dispuestos en los artículos 9 y 11 de la Ley 527 de 1999, se deberá allegar la **impresión digital** del mensaje de datos enviado por el demandante al apoderado, en el que consta el escrito del poder. Se advierte al memorialista que en la impresión digital debe de constar la siguiente información:
 - la dirección electrónica del remitente y el destinatario,

- el asunto (notificación personal electrónica),
 - la fecha de envío,
 - fecha y hora de la impresión digital,
 - url de validación de la impresión digital
3. Revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 018-6579, en la anotación Nro. 10, se encuentra registrado una inscripción de demanda en un proceso de pertenencia que se surte en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol, cuya demandante es la aquí demandante María Elena Molina Vélez. En ese orden, se deberá aclarar si la demandante ha iniciado un proceso de pertenencia en otra agencia judicial sobre el inmueble que aquí se demanda o, en su defecto, clarificar en razón de que, se incribió esa medida cautelar.
 4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado RIGOBERTO HINCAPIE OSPINA con T.P 168.176 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte demandante y, téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica RIGOHOSPIN@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd748955ac1e030b8e5a070b10b990641618583eb448d4cfa617dc8976e5bc95**

Documento generado en 11/07/2022 01:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>